

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 13/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120120067400	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	YEISSON HERNAN DIPPOLITI ROMERO	Auto termina proceso por pago	12/04/2021		
05615400300120190046200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA ARENAS URREA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	12/04/2021		
05615400300120190078600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS HERNANDO LOPEZ CANO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	12/04/2021		
05615400300120200029800	Verbal	JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ	JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ	Auto pone en conocimiento REASUME PODER	12/04/2021		
05615400300120200048500	Ejecutivo Singular	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES	Auto que decreta embargo	12/04/2021		
05615400300120200048500	Ejecutivo Singular	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	12/04/2021		
05615400300120200049400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto que decreta embargo	12/04/2021		
05615400300120200049800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE CONRADO REYES LINARES	Auto ordena oficiar	12/04/2021		
05615400300120200050400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RONY WILDERMAN PAREDES AUSECHA	Auto termina proceso por pago	12/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210007700	Verbal	JOSE DUVAN LOPEZ CASTRO	FERNANDO ANTONIO LOPEZ CASTRO	Auto que admite demanda	12/04/2021		
05615400300120210017600	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TRANSVALOSSA SAS	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA	12/04/2021		
05615400300120210019300	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARCELA CASTRO GIRALDO	MARIA ERNESTNA GRANDA GOMEZ	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/04/2021		
05615400300120210019700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MARIA CAMILA MEJIA BEDOYA	Auto inadmite demanda	12/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00674 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO proceso ejecutivo instaurado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el señor YEISSON HERNÁN DIPPOLITI ROMERO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena cancelar el gravamen prendario objeto de demanda. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Por no reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, no se acepta renuncia de términos que hace la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdbd2aab4668110e31b4c0e5a157841630e087475f105a28ecb3633f635ccac**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00462 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra MARIA CAMILA ARENAS ÚRREA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ea64d4eeb13238a3ca0ff30c303021110285d6e213d1708903a3c20c052f03**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00786 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ERIKA MARCELA PELÁEZ HERNÁNDEZ y CARLOS HERNANDO LÓPEZ CANO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 4 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36be76ca2886d45d05dcd882142b12121e1be9c0b15552f3d4da63934678fe6e**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00298 00**

Decisión: Entiende reasumido poder y requiere apoderada

En los términos del artículo 75, inciso final del Código General del Proceso, se entiende reasumido el poder por la abogada Ana María Leal Posada, como apoderada de la parte demandante, entendiéndose revocada la sustitución hecha por ella con anterioridad.

Ahora bien, se requiere a la citada profesional del derecho a fin de que se sirva hacer claridad en su solicitud obrante en el punto 09 del expediente digital, esto es, si pretende que se dé aplicación al numeral 7° del artículo 384 ibíd.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eef2bdec337bb2dcc285f296ab2a146d01b913deb184e522b12abe0aecaa6b

Documento generado en 12/04/2021 04:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00485 00**

Decisión: Tiene notificada por conducta concluyente

Teniendo en cuenta que la demandada ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES, ha constituido apoderado judicial, como se evidencia del documento 07 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con el Art. 301, inciso segundo, del Código General del Proceso, habrá de darla como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Para representar los intereses de la ejecutada MURILLO GRAJALES, se le reconoce personería suficiente al Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ, con T. P. Nro. 297.675 del C. S. de la J.

Sumínístresele a la demandada copia de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 91 inciso segundo parte final del Estatuto Procesal arriba indicado, tal como se solicita en el respectivo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66af07185b011a2ea091f659174f2e540a5d2602e9d632110e952c7596d7e7d

Documento generado en 12/04/2021 04:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00498 00**

Decisión: Ordena oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se ordena oficiar a las entidades TRANSUNIÓN, RUNT Y EPS SURA, a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitada respecto del demandado señor JOSÉ CONRADO REYES LINARES. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a64ebd0be00e92cbdd5507ca474ff58ed1197d2185157174b8c4fa210c884d2**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00504 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra los señores RONNY WILDERMAN PAREDES AUSECHA y BRAYAN RENDÓN RENDÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría oficiase de conformidad.

TERCERO: Conforme lo solicita la memorialista en su escrito de terminación, se dispone la entrega a los demandados de los dineros que con posterioridad a la fecha actual sean depositados, en proporción a sus descuentos. Se aclara que hasta la fecha no existen dineros depositados a órdenes del despacho en razón a las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c696efd8f4c31e417647363a4ec46f639cf48ca53fb5ebddc799971be1df2a69**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00077 00

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble dado en comodato promovida por el señor JOSÉ DUVÁN LÓPEZ CASTRO, a través de su apoderado general DIEGO ABELARDO QUINCHÍA LÓPEZ, contra el señor FERNANDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de contradicción. Al momento de su notificación hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 391 inciso 5° del C. Gral. del Proceso)

TERCERO: Previo a resolver sobre la solicitud de medias cautelares que presenta la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso, se deberá prestar caución por la suma de **\$9.000.000.**

CUARTO: El abogado SERGIO ALEJANDRO PÉREZ OROZCO portador de la T. P. 212.483 del C. S. de la J. actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

96cd5c0d4fe873d21d830d7343e1520b3230e79b4b025385c38a45dc28a20a63

Documento generado en 12/04/2021 04:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00176 00**

Decisión: Autoriza retiro de demanda

Como hasta la fecha la demanda no ha sido admitida a trámite, se autoriza su retiro de conformidad con lo solicitado previamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad7409f033b2a241ee21df6ee61e31d6491481a5290eb4c2168a0bbc6
5f16cb

Documento generado en 12/04/2021 04:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00193 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina claramente en la demanda el domicilio de la demandada.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

- Atendiendo lo establecido por el artículo 5°, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39c456c8961fd2d34adeb9bbfbc7950f95e477ba1afe98599aa30965a6eff0**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00197 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, no se determina claramente en la demanda, el domicilio de la parte demandada.
- En los términos del artículo 82, numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el título valor cuya obligación se pretende hacer efectiva a través de esta demanda, se deberán adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda, teniendo en cuenta, como lo ha manifestado la parte demandante, la demandada incurrió en mora en el pago de su obligación a partir de la cuota Nro. 4, adeudando a la fecha la suma de \$142.088.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 043 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43738ba5b60e94a1c1b27b46d164f47e85bd65b41371a014e4557449a7ef4403**

Documento generado en 12/04/2021 04:31:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>